

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Miércoles, 1 de marzo de 1989. — Número 43

Página 605

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

Consejería de Presidencia. — Resolución anulando convocatorias para cubrir diversas plazas . 606

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 01L-644/88, 05I-1.153/88, 94I-652/88, 08I-988/88, 94I-831/88, 01I-938/88, 94I-723/88 y 990-1.173/88 . 606

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Profesores de E. G. B., de Religión, en Centros Públicos de Cantabria» 607

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. — Expediente de expropiación forzosa 607

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Deudores a la Hacienda Regional 609

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Santander. — Corrección de errores 610

2. Subastas y concursos

Santa Cruz de Bezana. — Devolución de fianzas . 610

Ribamontán al Mar. — Anuncio de subasta de la obra «urbanización de espacios públicos en Sommo» 610

Santander. — Subastas en expedientes de apremio administrativo 610

3. Economía y presupuestos

Escalante. — Aprobación de ordenanzas fiscales . 611

Guriezo. — Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario de 1988 614

Laredo. — Exposición al público del presupuesto ordinario de 1989 614

Ruente. — Aprobación definitiva del expediente número dos de suplemento de créditos que afecta al presupuesto del ejercicio de 1988 614

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de obras para acondicionamiento de local destinado a cafetería-restaurante 614

Marina de Cudeyo. — Aprobar inicialmente estudios de detalle, promovidos por «Promotora Rottella, S. A.», «Promociones de Pedreña, S. A.» y por don Javier Basurto González 615

Suances. — Licencia para bar 615

Torrelavega. — Licencia para instalación de taller de reparación rápida de calzado 615

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 51/85 615

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 48/87, 718/88, 101/88, 527/88, 769/88, 63/88, 251/88, 656/87, 961/86, 560/88, 719/87, 455/88, 1.148/87, 289/87 y 508/88 616

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 1.151/87, 26/88 y 105/88 620

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 100, de fecha 20 de mayo de 1987, se publicaron las bases de la convocatoria para cubrir plazas de auxiliar de Puericultora (una), auxiliar sanitario/agente de saneamiento (una) y ayudante técnico de laboratorio (una), y habiéndose acordado que, de momento, no procede la cobertura de las mismas, por la presente Resolución,

DISPONGO

Primero.—Anular la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar de puericultora, una plaza de auxiliar sanitario/agente de saneamiento y una de ayudante técnico de laboratorio, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 100, de fecha 20 de mayo de 1987.

Segundo.—Que por el ilustrísimo señor consejero de Hacienda, Intervención y Presupuesto se autorice y disponga la devolución de los derechos de examen abonados por los aspirantes que presentaron instancia para optar a dichas plazas, a cuyo efecto se remitirá a citada Consejería las instancias presentadas, relación de las mismas y el recibo justificativo del ingreso de los derechos de examen.

Santander, 14 de febrero de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01L-644/88 se sustancia acta de liquidación de cuotas en Régimen General de la Seguridad Social, levantada contra «Figuersa, S. A.», por infracción de Leyes sociales, recogiendo descubiertos de cotización en los períodos diciembre de 1987 y 1 de enero a 12 de abril de 1988, afectando a los trabajadores doña Pilar Sánchez Cayón, don José María Pérez Collantes, don Julio Gutiérrez Gómez, don Antonio Agüero Preciado y don José María Puente Fuente, en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargos y ascendiendo su importe al total de 957.315 pesetas.

Para que sirva de notificación a «Figuersa, S. A.», domiciliada últimamente en La Cerrada, 24, Maliaño y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 46

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 05I-1.153/88 se sustancia acta de infracción levantada a «N. F. Santander, S. A.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 100.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «N. F. Santander, Sociedad Anónima», domiciliada últimamente en avenida Castañeda, 37-A, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 58

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-652/88 se sustancia acta de infracción levantada a don Alfonso Suárez Sumaza, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 60.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Alfonso Suárez Sumaza, domiciliado últimamente en Daoiz y Velarde, 30, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 47

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 08I-988/88 se sustancia acta de infracción levantada a «Inmobiliaria Paseo del Alta, Sociedad Anónima» por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 60.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada últimamente en Plaza del Príncipe, 4, 2.º, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 55

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-831/88 se sustancia acta de infracción levantada a don J. Manuel Ferreras Menéndez, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 70.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don J. Manuel Ferreras Menéndez, domiciliado últimamente en bajada de La Encina, bloque 4, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 50

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 01I-938/88 se sustancia acta de infracción levantada a «COOPE-Const. Cántabra, Sociedad Cooperativa Limitada» por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.000 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «COOPE-Const. Cántabra, Sociedad Cooperativa Limitada», domiciliada últimamente en grupo Lastra, s/n, Laredo y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 52

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 94I-723/88 se sustancia acta de infracción levantada a don José Barrigón Argumosa y a don Bernardo González Torres, C. B., por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don José Barrigón Argumosa y a don Bernardo González Torres, C. B., domiciliado últimamente en Daoiz y Velarde, 25, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 48

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 990-1.173/88 se sustancia acta de infracción levantada a «Video Cambio Internacional, Sociedad Anónima», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 50.100 pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a «Video Cambio Internacional, S. A.», domiciliada últimamente en calle San José, 8, Santander y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en or-

den a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de enero de 1989.—La jefa de Sección, María Carmen Martínez Corbacho. 62

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento del artículo 4º, 4, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, y a las trece horas del día 8 de febrero de 1989, han sido depositados los estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Profesores de E.G.B., de Religión, en Centros Públicos de Cantabria», siendo los firmantes del acta de constitución doña María José García Gómez, con documento nacional de identidad número 13.908.141; doña María Concepción Lebaniegos Marañón, con documento nacional de identidad número 13.735.965; doña Mercedes Martínez Zubimendi, con documento nacional de identidad número 13.912.704; doña Elisa Mozos de los Mozos, con documento nacional de identidad número 13.033.197, y doña Carmen Ochoa Fernández, con documento nacional de identidad número 13.669.412.

Santander, 8 de febrero de 1989.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Gonzalo Burgués Mogro. 121

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de justiprecio de Jurado, mutuos acuerdos e intereses por demora para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

—1-S-380. Autovía. Tramo: Santander-Torrelavega.

—1-S-307. 4M. Tratamiento intersección. Laredo-Muriedas-Santander.

—T1-S-393.A. Desdoblamiento calzada. Tramo: Parayas-El Astillero.

—1-S-395. Autovía penetración al puerto de Raos. Primera calzada.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Camargo, en la fecha y hora siguientes:

Día: 8 de marzo de 1989.

Horas: Diez a catorce.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien se represente.

Relación de expropiados

FINCA	TITULARES	DOMICILIO
<i>Obra: Clave T1-S-393. A. Desdoblamiento de calzada. CN-635. Autovía del Cantábrico. Bilbao-Santander. Tramo: Parayas-El Astillero. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria.</i>		
11	Luis Mateo Gómez Alonso Representante: Gaspar Gómez Laredo	Avenida Parayas, 96-B - Maliaño - Camargo
35	Ayuntamiento de Camargo	Camargo
36	Ayuntamiento de Camargo	Camargo
46	Herederos de Aurora Gómez Fernández Representante: Isidoro Gómez Fernández	Avenida Parayas, 72-A - Maliaño - Camargo
49	Herederos de Aurora Gómez Fernández Representante: Isidoro Gómez Fernández	Avenida Parayas, 72-A - Maliaño - Camargo
56	Juan José Barros Pereda	Mateo Escagedo, 35 - Maliaño - Camargo
57	Herederos de Florentina Salcines Salmón	Barrio de Quevia, 9 - Maliaño - Camargo
62	Herederos de Rufina Sierra Escajedo Notificaciones: Filomena Cacho Sierra	Avenida La Cerrada, 16 - Maliaño - Camargo
92	Celso Gutiérrez Cuesta	Avenida La Cerrada, 18 - Maliaño - Camargo
93	Fernando Prat de la Peña	Avenida La Cerrada, 21 - Maliaño - Camargo
94	Ayuntamiento de Camargo	Camargo - Cantabria
97	Florentino Toca Teja	Polígono de la Cerrada, 23 - Maliaño - Camargo
99-1	Jesús Solana Cagigas	Avenida La Cerrada, 27 - Maliaño - Camargo
100	Ayuntamiento de Camargo	Camargo
<i>Obra: Clave 1-S-380. Autovía del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria</i>		
13	Ana María Fuente Bolado	Las Hermanas, 3, Selaya
<i>Obra: Clave 1-S-395. Nueva carretera autovía de penetración al puerto de Raos y acceso de éste a Santander. Primera calzada. Tramo: Santa Cruz de Bezana-Puerto de Raos. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria</i>		
28-1	José Luis Sánchez Ansorena Notificaciones: Tomás Fernández Castanedo	Vía Cornelia, 5.º-C, entlo. - 39001 - Santander
<i>Obra: Clave 1-S-380. Construcción de la autovía del Cantábrico. Itinerario: Bilbao-Santander. Tramo: Santander-Torrelavega. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria</i>		
4	Mercedes Solana Agüero	Barrio La Esprilla, 14 - Igollo de Camargo - Camargo
1	Herederos de don Manuel Castanedo de la Torre Notificaciones: Josefa Bolado del Río	Montejurra, 6, 2.º derecha - Santander
19	Margarita Salcines Pereda y hermanos Blanco Salcines. Notificaciones: Agustín Blanco Salcines	Barrio La Pereda, 14-A, 2.º-A - Santander
2-Arrd. y 11-Arrd.	Domingo y Tomás Fernández Fernández Notificaciones: Domingo Fernández Lavín	Barrio La Venta - Igollo de Camargo - Camargo
3 y 9	Manuel Muñoz Liaño	Igollo de Camargo - Camargo
14-AMP	Soledad Fernández Fernández	Igollo de Camargo - Camargo
8	Amelia Solana Solana	Juan XXIII, 16, 5.º-D - Santander
<i>Obra: Clave 1-S-307.4M. Mejora local. Tratamiento intersección CN-634 y CN-623. P. k. 174,1 al 215,5 y 386,7 al 393,4. Tramo: Laredo-Muriedas-Santander. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria</i>		
21, 22, 23 y 24	Herederos de doña Máxima Varona Rodríguez Notificaciones: Oliva Lanza Varona	Avenida de Burgos, 18 - Muriedas - Camargo
28	Herederos de Cipriano Poncela Miera Notificaciones: Genoveva Laso Gómez	Avenida de Santander, 2 - Muriedas - Camargo
<i>Obra: Clave T1-S-393. A. Desdoblamiento de calzada. CN-635. Autovía del Cantábrico. Bilbao-Santander. Tramo: Parayas-El Astillero. Término municipal de Camargo. Provincia de Cantabria</i>		
29	Eulalia García Alonso Notificaciones: Manuel Marlasca González	Alcalde Arche, 2, 2.º - Muriedas - Camargo

FINCA	TITULARES	DOMICILIO
84	Tomasa López Elices	Juan XXIII, 1 - Muriedas - Camargo
78	José Luis Lasa Charterina	Avenida de la Cerrada, 7 - Maliaño - Camargo
110-OCUP.	Ramón Cagigas García	Portugal, 1, 2.º derecha - Santander
79	Herederos de Francisco Bedia Bolado	
	Notificaciones: Francisco Bedia Martínez	Avenida de Parayas, 6 - Maliaño - Camargo
110	Herederos de Felipe Cagigas Palazuelos	San Roque, 24 - Herrera de Camargo - Camargo

Santander, febrero de 1989.—El ingeniero-jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado (ilegible).

123

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación de Torrelavega

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme al artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, el jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación ha dictado, en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas, la siguiente:

Providencia: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Los datos de las deudas tributarias mencionadas son los que figuran en el anexo.

Recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria): De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación,

o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Plazos de ingreso

- Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.
- Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modo de ingreso

- En la Caja de la Delegación o Administración de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.
- A través de bancos y cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por la Administración de Hacienda de Torrelavega.

A N E X O

Nombre deudor	C. I. F.	Número Certific.	Concepto y año	Importe	Último domicilio
Fernández Fernández, J. Antonio	13822892	88/0008360	Paral. Ingresar IRPF, 1985	35.506	Los Corrales de Buelna
Entrena Ojeda, Francisco	13883856	88/0008319	Paral. Ingresar IRPF, 1985	27.925	Reocín
Alonso Gándara, Enrique Javier	13897583	88/0007361	IRPF 2.º plazo 1986	25.506	Torrelavega
Callejo Calderón, Benigna	13915186	88/0001267	Lic. Fiscal Indust.	18.144	Torrelavega
Callejo Calderón, Benigna	13915186	88/0001266	Lic. Fiscal Indust.	10.368	Torrelavega
Campo Buendía, Jesús	13906025	88/0007374	IRPF 2.º plazo 1986	39.769	Torrelavega
Carballo Palacio, Carlos Luis	10602822	88/0008538	Sanc. Tribut. 4.º trim. 1985	36.000	Torrelavega
Collado Ruera, Juan María	13892290	88/0001211	Lic. Fiscal Profesional	12.096	Torrelavega
Collado Ruera, Juan María	13892290	88/0001217	Lic. Fiscal Profesional 86	26.611	Torrelavega
Fuentevilla Cossío, J. Antonio	13901614	88/0004386	Otros Ingr. Recur. Event.	12.000	Torrelavega
García Álvarez, Alberto	13875472	88/0008310	Paral. ingresar IRPF, 1985	117.468	Torrelavega
García Puente, Floriano	13828086	87/0008856	IRPF Sanciones Paral.	2.335	Torrelavega
Iturbe Mijares, J. María	13867666	88/0009249	Lic. Fiscal Ind., 1986	9.695	Torrelavega
Martín Nájera, Emiliano	13807246	86/0001298	IRPF, 2.º plazo	16.945	Torrelavega
Martín Nájera, Emiliano	13807246	87/0009668	IRPF 2.º plazo, 1985	9.902	Torrelavega
Méndez Alonso, Ramón	13799294	88/0001569	IRPF Sanciones Paral.	45.103	Torrelavega

Nombre deudor	C. I. F.	Número Certific.	Concepto y año	Importe	Último domicilio
Moral Esteves, Rafael	13854197	88/0008555	Sanc. Tribut. 2.º trimestre	36.000	Torrelavega
Pardo de Santayana, Eduardo	50135956	88/0009275	1985	288	Torrelavega
Sainz Sainz, Jaime	13882626	87/0008927	Prest. Serv. Tasa Telégr.	2.400	Torrelavega
Sainz Sainz, Jaime	13882626	88/0004341	Otros Ingr. Recur. Event.	279.640	Torrelavega
Sainz Sainz, Jaime	13882626	88/0004342	Otros Ingr. Recur. Event.	18.000	Torrelavega
Terán Pereda, Pedro	10750178	88/0008400	Otros Ingr. Recur. Event.	39.509	Torrelavega
Troule Gutiérrez, Jesús	13921938	88/0008289	IRPF Retenc. Trab. Pers. Lic. Fiscal Industrial, 1986	8.554	Torrelavega

Torrelavega, 30 de enero de 1989.—El jefe de Sección, Luis Roldán Jiménez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Corrección de errores

En el anuncio del concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad nueve plazas de bombero-conductor publicado en el número 30, del 10 de febrero de 1989, no fue incluido, por error material de este Ayuntamiento, el siguiente opositor, que debió de aparecer como admitido en la lista de aspirantes: Rodríguez Callejo, Juan Ramón.

Santander, 15 de febrero de 1989.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de las obras: «Varios caminos desde Sancibrián a la calle Rucandial», y «aparcamiento en San Juan de la Canal, primera fase», adjudicadas ambas a «Valta, S. L.», se pone en conocimiento del público en general la devolución de las fianzas depositadas, por importe de 236.947 pesetas y 253.160 pesetas, respectivamente.

Santa Cruz de Bezana, 9 de febrero de 1989.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1989, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de tramitación urgente de la obra «urbanización de espacios públicos en Somo», se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: Las obras de «urbanización de espacios públicos en Somo», en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Tipo: 26.146.709 pesetas, mejorado a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva, las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Pago: Con cargo a la partida 631 del presupuesto ordinario.

Fianza definitiva: El 4 % del remate total.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., con documento nacional de identidad número..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de..., se compromete a ejecutar las obras de «urbanización de espacios públicos en Somo» en el precio de... (en letra y número), con sujeción al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

En Ribamontán al Mar a 22 de febrero de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación a D. Jose Toca Somonte por débitos a la Hacienda Municipal, de TRES MILLONES NOVECIENTAS OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS, de principal, recargo de apremio del 20% y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Tesorero por acuerdo con fecha 10 de Febrero de 1989 la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento el día 26 de Septiembre de 1988 como de la propiedad del deudor D. Jose Toca Somonte procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el día 30 de Marzo de 1989 a las 12,00 horas en el Juzgado de Distrito nº 2 de esta Localidad, bajo la presidencia del Sr. Juez Titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos/136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor, a su conyuge y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consis

torial, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria".

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas -- que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

1º)- Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación describo:

URBANA: PISO PRIMERO DERECHA de una casa sita en el pueblo de San Roman de la Llanilla, barrio de la Albericia sitio de la Cavada, de superficie aproximada de setenta metros cuadrados, distribuida en cocina, comedor, retrete y tres habitaciones -- que linda: Norte y Sur, carretera; Este, el piso primero de la izquierda; y Oeste, casa del comprador Don Jose Toca Somonte.

Se halla inscrita al libro 487', folio 131, finca 32865 Dicha finca está valorada en 5.000.000,-P; Posturas admisibles en 1ª licitación 2/3: 3.333.334,-P; Tipo de subasta en 2ª licitación: 3.750.000,-P; Posturas admisibles en 2ª licitación 2/3: 2.500.000,-P.

2º)- Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º)- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4º)- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de Propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, -- que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5º)- Que la Hacienda Municipal se reservará el derecho a pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de Santander de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta/ conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a trece de febrero de mil novecientos ochenta/ y nueve.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HAGO SABER: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación a Dª Pilar García/ Amo por débitos a la Hacienda Municipal, de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, de principal, recargo de apremio del 20% y presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Tesorero por acuerdo con fecha 10 de Febrero de 1989 la enajenación en pública subasta/ de los bienes embargados en este procedimiento el día 9 de Mayo de 1988 como de la propiedad del deudor Dª Pilar García Amo procedase a la celebración de dicha subasta para cuyo acto se señala el día 30 de Marzo de 1989 a las 10,00 horas en el Juzgado de Distrito nº 2 de esta Localidad, bajo la presidencia -- del Sr. Juez Titular del mismo y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y acreedores hipotecarios y anúnciese por Edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta -- Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de Cantabria".

En cumplimiento de lo acordado en la transcrita Providencia se publica el presente Edicto y se advierte a las personas que deseen tomar parte como licitadores lo siguiente:

1º)- Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

URBANA: NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- PISO SEPTIMO LETRA A, a la izquierda subiendo por la escalera, situada en la séptima planta alta de un edificio radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Camus, aún sin número de gobierno, que ocupa una superficie útil aproximada excluida terrazas de cincuenta metros cuadrados, consta de recibidor, cocina, baño, dos dormitorios, salón-comedor, y dos terrazas, una al Norte y otra al Sur, que en su conjunto ocupan una superficie aproximada de quince metros cuadrados, Linda: Norte, Sur y Este con resto del terreno de la finca, no edificado; y por el Oeste, pasillo de acceso y piso séptimo letra B, de esta planta./ A este piso le corresponde como ANEJOS y en su uso exclusivo, la plaza de aparcamiento señalada con el número veinte, y el cuarto trastero marcado con el número diecisiete, situados ambos en la planta sótano.

Se halla inscrita al libro 736', folio 114, finca 54300 Dicha finca está valorada en 8.000.000,-P; Cargas que gravan y que quedarán subsistentes: 5.382.620,-P; Posturas admisibles en 1ª licitación 2/3: 1.744.920,-P; Tipo de subasta en 2ª licitación: 1.963.035,-P; Posturas admisibles en 2ª licitación 2/3: 1.308.690,-P.

2º)- Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio de remate en/

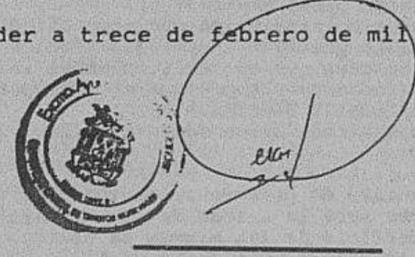
el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º)- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4º)- Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de Propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, -- que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta sin derecho a exigir ningún otro título.

5º)- Que la Hacienda Municipal se reservará el derecho a pedir la adjudicación al Excmo. Ayuntamiento de Santander, de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander a trece de febrero de mil novecientos ochenta/ y nueve.



3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación de Ordenanzas municipales adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 28 de Septiembre de 1.988; de conformidad con los artículos 189-2 y 190 del Texto Refundido del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de las Ordenanzas siguientes:

ORDENANZA FISCAL Nº 1.-OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL SUELO.-

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.-

Artº. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artº. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.8 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el Art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.-

Artº. 2.- Será objeto de esta exacción la prestaciones de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y /o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y /o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.-

HECHO IMPONIBLE:

Artº.4.- La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción de obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.-

SUJETO PASIVO:

Artº 5.- El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artº.6.- Están obligados al pago, las personas naturales y jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artº 7.- En todo caso y según el art. 203.5 del R.D. 781/86 serán sustitutos del contrayente los constructores y contratistas de las obras.-

Art. 8.- Responden solidariamente con los sujetos pasivos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

BASES:

Art. 9.- Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

- a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
b) En los movimientos de terras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.
c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.
d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.
e) En las autorizaciones para ocupar, habilitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean estos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.
f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.
g) En las obras menores, la unidad de obra.
h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.-

- i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, - cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
- j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida - en metros cuadrados.
- k) En la corta de árboles, la unidad natural.-

Art. 10.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en la que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción del proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de la licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.-

Art. 11.- Se considerarán obras menores:
 a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.
 b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de UN MILLÓN DE PESETAS.-
 c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.-

Art. 12.- En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de las mismas. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.-

TARIFAS:

Art. 13.- Las tarifas a aplicar por cada licencia que debe expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Instalaciones, construcciones y obras.
 Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma anterior o reconstrucción, de ampliación o mejora de las existentes, - estendiéndose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:
 a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de UN MILLÓN DE PESETAS, el DOS POR CIENTO del mismo.-
 b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de UN MILLÓN DE PESETAS, el TRES POR CIENTO hasta esa cantidad y el mismo tres por ciento, de la que exceda de la misma.-
Epígrafe 2.- Obras de demolición.
 Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de CINCUENTA pesetas metro cuadrado.
Epígrafe 3.- Movimiento de tierras.
 Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras se pagará por cada metro cúbico la cantidad de DIEZ pesetas metro cuadrado.-

Epígrafe 4.- Parcelaciones
 En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de DIEZ pesetas metro cuadrado.-

Epígrafe 5.- Demarcación de alineaciones y rasantes.
 Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:
 a) Hasta diez metros lineales CIEN.----- pesetas por servicio.
 b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de DIEZ pesetas.-

Epígrafe 6.- Licencia de primera ocupación.
 Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:
 a) Viviendas: Por cada vivienda hasta cien metros cuadrados MIL pesetas.-
 Las que excedan de cien metros cuadrados DOS MIL pesetas.-
 b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará: Hasta cien metros cuadrados MIL pesetas.-
 Los locales que excedan de esta superficie igual cantidad hasta los cien metros y QUINCE.----- pesetas por cada metro que exceda de los cien.-

Epígrafe 7.- Prórrogas de Expedientes
 Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:
 a) Primera prórroga: El 30 por 100.-
 b) Segunda prórroga: El 50 por 100.-
 c) Tercera prórroga: El 75 por 100.-

Epígrafe 8.- Obras menores.
 Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al dos por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a mil pesetas.-

Epígrafe 9.- Colocación de muestras comerciales.
 La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, menos de un m2 MIL - pesetas, mayores de un m2 TRES MIL pesetas.-

Epígrafe 10.- Cerramiento de solares.
 Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra, o setos, se devengará la cantidad de MIL ----- pesetas por metro lineal.-

Epígrafe 11.- Corta de árboles.
 La licencia para corta de árboles devengará la suma de DIEZ pesetas por cada uno cortado.-

Epígrafe 12.- Cambio de uso.
 Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de DIEZ.----- pesetas por metro cuadrado, estableciéndose una cuota mínima de MIL. ----- pesetas.-

Epígrafe 13.- Licencia de calas.
 Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:
 a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de CINCUENTA MIL +- pesetas, se pagará pesetas.-
 b) Cuando el depósito exceda de CINCUENTA MIL ---- pesetas, el 1% por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

EXENCIONES:

Art. 14.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.-

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD.-

Art. 15.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá este renunciar expresamente

a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.-

Art. 16.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.-

Art. 17.- Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.-

Art. 18.- Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 19.- La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS DE GESTION:

Art. 20.- La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.-

Art. 21.- Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 22.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.-

Art. 23.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memorias y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras e instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.-

Art. 24.- Si después de formulada la solicitud la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25.- Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.-

Art. 26.- Las personas interesadas en la concesión de exenciones o modificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.-

Art. 27.- La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras estas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.-

Art. 28.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente. En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que insta el Ayuntamiento.

Art. 29.- Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30.- Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales, aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.-

Art. 31.- Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y Ordenanzas municipales exijan para ambas.-

Art. 32.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, y fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por las Ordenanzas de la Construcción.-

Art. 33.- Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.-

Art. 34.- Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la Tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35.- La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.-

PARTIDAS FALLIDAS.-

Art. 26.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION:

Art. 37.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento u subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.-

VIGENCIA.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.- SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212-21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio

Art. 2.- El Abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua - aunque se provisional o temporal llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR:

Art. 4.- La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la restación del servicio.-

- Están obligados al pago:
 - a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.-
 - b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS:

Art. 5.- Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se canude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en, las que podrán señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

CONCEPTOS	TARIFA		
	Domicilios Particulares	Bares, Test. Cafet.....	Industrias
Enganche o cuota de enganche			
Tasa 1/2 pulgada de Ø	10.000	10.000	10.000
1/2 a 1 "	15.000	15.000	15.000
1 a 3 "	25.000	25.000	25.000
Más de 3 "	50.000	50.000	50.000
Consumo de agua			
Mínimo de 30 m3 trimestrales.	1.050	1.050	1.050
Exceso por cada m3.....	40	40	40

ADMINISTRACION Y COBRANZA:

Art. 6.- La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.-

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.-

Art. 7.- Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.-

PARTIDAS FALLIDAS:

Art. 8.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.-

Art. 9.- Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento - procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 10.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL NUM. 3.- RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POSOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.-

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO:

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.-

Art. 2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.-

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1 El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS:

Art. 4.- Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente,

TARIFA	Importe anual Pesetas.
Concepto	
a) Viviendas de caracter familiar.....	3.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de caracter similar.....	3.000
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.....	3.000
d) Locales industriales.....	3.000
e) Locales comerciales.....	3.000

Servicios excepcionales de recogida de aquellos productos que como escombros, materiales de derribo, muebles, etc., no procedan de la normal convivencia o del resultado corriente y habitual del desarrollo normal de la industria o actividad a 1.000 pesetas Tm. con un mínimo de 500 pesetas por el servicio.

Recogida de vehículos 2.000 pesetas unidad.
Monda de pozos negros a 5.000 pesetas cada cisterna.-
Limpieza en calles particulares a 400 pesetas hora de trabajo y obrero que lo realice.-

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidarán, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicación anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.-

Art. 6.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas - por trimestres para su cobro a primeros de cada trimestre siguiente.

Art. 9.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Art. 10.- Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION:

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.-

VIGENCIA.-

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de Enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

ORDENANZA FISCAL NUM 4.- TASA POR LOS SERVICIOS DE ENGANCHE AL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.-

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212-19 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por los servicios de enganche al servicio municipal de alcantarillado.

Art. 2.- La autorización para utilizar el alcantarillado municipal - para desagüe de cualquier clase de fincas en este término, ya se hagan directamente las acometidas o indirectamente a través de alcantarillas particulares, que a su vez viertan en otras municipales, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación de contribuir mediante el pago de la tasa correspondiente.-

Art. 3.- El servicio de alcantarillado tiene carácter higiénico-sanitario y de interés general, de cuyo servicio puede beneficiarse, previa la oportuna autorización, toda persona física o jurídica sin excepción alguna.-

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

Art. 4.- La obligación de contribuir, nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación que conecte al servicio, sin haberla obtenido. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se presta el servicio.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

TARIFA.-

Art. 5.- La tarifa a aplicar por cada licencia que deba expedirse será la siguiente:

Cuota fija de 30.000 pesetas, para cualquier vivienda, industria, local de negocio u otro uso distinto cuyos desagües viertan al alcantarillado municipal, cuya tasa se cobrará por una sola vez y en el momento en que se expida la licencia correspondiente.

Art. 6.- Todas las licencias que se concedan llevarán consigo la obligación de abonar por su cuenta y riesgo todos los gastos de las obras de conducción hasta el lugar de conexión con la red municipal de saneamiento o alcantarillado.-

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION:

Art. 7.- Serán infractores de la presente Ordenanza, aquellas personas que sin previa licencia y abono de la tasa correspondiente, efectúen la toma al servicio de alcantarillado municipal, y el Ayuntamiento, por Providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el servicio de alcantarillado con independencia de exigirle las responsabilidades a que haya lugar.-

VIGENCIA.-

La presente Ordenanza, que es aprobada en este acto, comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.-

Escalante a

EL ALCALDE,



R. Costas

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo establecido en el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, sin que se hayan producido reclamaciones al respecto, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno en algunas partidas que al final se relacionan del presupuesto ordinario del ejercicio de 1988.

Final que se cita, resumido por capítulos:

Capítulo 1º: 8.920.360 pesetas.

Capítulo 2º: 21.733.634 pesetas.

Capítulo 3º: 3.000.000 de pesetas.

Capítulo 4º: 300.000 pesetas.

Capítulo 6º: 13.150.444 pesetas.

Capítulo 7º: 2.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Guriezo, 31 de enero de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de diciembre de 1988, se aprobó el presupuesto ordinario de 1989 del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo por importe de 1.003.813.200 pesetas, cuyo detalle es el siguiente:

Total de gastos: 1.003.813.200 pesetas.

Total de ingresos: 1.003.813.200 pesetas.

Nivelado.

Dicho expediente ha estado expuesto al público durante quince días hábiles, no habiéndose interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

En consecuencia, se entiende definitivamente aprobado el citado expediente.

Laredo a 6 de febrero de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RUENTE**EDICTO**

Por la Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1988 se adoptó el acuerdo que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número dos de suplemento de crédito que afecta al presupuesto del ejercicio de 1988 de este Ayuntamiento, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Partida 111.1; aumento, 5.136 pesetas, y consignación definitiva (incluido aumento), 3.263.916 pesetas.

Partida 185.5; aumento, 100.000 pesetas, y consignación definitiva (incluido aumento), 400.000 pesetas.

Partida 257.6; aumento, 100.000 pesetas, y consignación definitiva (incluido aumento), 800.000 pesetas.

Partida 259.1; aumento, 200.000 pesetas, y consignación definitiva (incluido aumento), 1.250.000 pesetas.

Partida 262.6; aumento, 1.700.000 pesetas, y consignación definitiva (incluido aumento), 3.600.000 pesetas.

Total incremento: 2.105.136 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Ruento a 9 de febrero de 1989.—El alcalde-presidente (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don David Corrochano Colilla ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería-restaurante, situado en calle del Carmen, número 20.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 14 de febrero de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa particular, promovido por «Promotora Rotella, S. A.», referido al suelo urbano, en el área delimitada por la UA-5.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Marina de Cudeyo, 8 de febrero de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa particular, promovido por «Promociones de Pedreña, S. A.», referido al suelo urbano, en el área delimitada por la UA-4b.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Marina de Cudeyo, 8 de febrero de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa particular, promovido por don Javier Basurto González, referido al suelo urbano, en el área delimitada por la UA-6.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Marina de Cudeyo, 8 de febrero de 1989.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por parte de doña Ángeles Calderón Pérez se ha solicitado licencia para bar, en la finca número 4 de la calle Valladolid, edificio El Carmen, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Suances a 16 de febrero de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de don Marcelino Fernández Collado, en representación de «Fercos, S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de taller de reparación rápida de calzado, en la finca número 4 de la calle Santander, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 13 de febrero de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER****EDICTO**

Expediente número 51/85

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 51/85, a instancias del procurador señor Nuño Palacio, en representación de don Vicente Blanco Pomposo, contra don Ángel Cruz Toca, sobre reclamación de cantidad, en los que he mandado sacar a pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 27 de marzo, a sus once treinta horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 21 de abril, a sus once treinta horas, y si quedase desierta, en tercera, el 19 de mayo, a sus once treinta horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25% de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor efectivo de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo

de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de subasta

Terreno en el pueblo de Monte, barrio de Corbanera, de 2,5 carros, o sea 3 áreas 75 centiáreas, que linda: Sur, con carretera; Norte, con más de doña Patricia Diego y don Rogelio Pérez; Este, más de doña Patricia Diego, y Oeste, más de doña Josefa Santelices, registrado en el libro 464, de la sección 1.^a A, folio 180, finca 30.469. Valorado pericialmente en la suma de 450.000 pesetas.

Dentro de este terreno existe una casa de planta baja cuya extensión es de 96 metros cuadrados. Valorado pericialmente en la suma de 1.680.000 pesetas.

Rústica en barrio de Corbanera, del pueblo de Monte, de 5 carros 15 centímetros, equivalentes a 7 áreas 72 centiáreas, que linda: Sur, con carretera pública; Este, doña Josefa Toca; Oeste, con doña Asunción Toca, y Norte, misma. Inscrita en la sección primera, impares, al libro 691, folio 18, finca 56.207, inscripción primera. Valorada pericialmente en la suma de 926.400 pesetas.

Rústica y labrantío en Monte, al sitio de El Juyo, de 7 carros, equivalente a 11 áreas 10 centiáreas, que linda: Norte, con carretera pública; Sur, doña Asunción Toca; Este, con terreno comunal, y Oeste, doña Josefa Toca. Inscrita en la sección primera, impares, al libro 691, folio 20, finca 56.209, inscripción primera. Valorada pericialmente en la suma de 399.600 pesetas. Sobre esta finca sólo consta anotación de embargo en el Registro de la Propiedad, sobre su mitad indivisa a nombre del demandado.

Santander a 3 de febrero de 1989.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 48/87

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 48/87, sobre constitución de servidumbre de paso, a instancia de don Pedro Aguilera Gutiérrez y don José Martín Fernández Cavada, representados por el procurador don José María del Vigo Martínez, contra don Enrique Ruiz de Villa; don Salvador Bustamante Fernández; doña Margarita Colonguez Arenaza, representada por el procu-

rador don Juan Bautista Pereda Sánchez; doña Carmen, don Manuel y doña Vicenta Vega Andrés; don Patricio González González; don Fernando Díaz Mantilla; doña Pilar Vega Andrés; don Agapito Rodríguez Crespo; don Matías Malagón Odriozola, representado por el procurador don Javier Antolínez Alonso; don José María García Fernández, representado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez; doña Felisa Fernández García, representada por el procurador don Javier Antolínez Alonso; don Francisco Javier Rodríguez Fernández; doña Carmen Rodríguez Fernández; don Ángel Rodríguez Fernández; don Alfredo Salas Gato; don José Luis Salas Gato, representado por el procurador don Javier Antolínez Alonso; doña María Luisa Macho Díaz, representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez; don Arsenio García Marina, y «Nueva Montaña Quijano, S. A.», representada por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y contra las personas físicas o jurídicas desconocidas o inciertas que puedan tener interés en la presente litis, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el suplico de la demanda formulada por el procurador de los tribunales don José María del Vigo Martínez, en nombre y representación de don Pedro Aguilera Gutiérrez y don José Martín Fernández Cavada, contra don Enrique Ruiz de Villa, don Salvador Bustamante Fernández, doña Margarita Colonguez Arenaza, doña Carmen Vega Andrés, don Manuel Vega Andrés, don Vicente Vega Andrés, don Patricio González González, don Fernando Díaz Mantilla, doña Pilar Vega Andrés, don Agapito Rodríguez Crespo, don Matías Malagón Odriozola, don José María García Fernández, doña Felisa Fernández García, don Francisco Javier Rodríguez Fernández, doña Carmen Rodríguez Fernández, don Ángel Rodríguez Fernández, don Alfredo Salas Gato, don José Luis Salas Gato, doña María Luisa Macho Díaz, don Arsenio García Marina, «Nueva Montaña Quijano, S. A.» y personas físicas o jurídicas desconocidas e inciertas que tuvieren interés en el pleito, debo declarar y declaro que las fincas propiedad de los actores (números 27 y 26, respectivamente, del plano del Catastro Urbano de Los Corrales de Buelna), se encuentran enclavadas entre otras de ajena pertenencia, debiendo ordenar, en consecuencia, la constitución de la servidumbre de paso permanente a favor de las mismas, por entre las de los demandados que a continuación se citan: Don José María García Fernández, propietario de la finca número 24; don Matías Malagón Odriozola, propietario de la número 25-D; don Agapito Rodríguez Crespo, propietario de la número 23, y «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», propietaria de la número 12, en una anchura de 3 metros, siendo la cabecera de dicha servidumbre la finca número 26 de la trayectoria de la misma entre 25/23 y 24/23 hasta llegar a la 12, y por ésta hasta desembocar en la calle Felisa Campuzano, siendo necesario que, previa y conjuntamente, los actores abonen a reseñados demandados en las siguientes sumas: A «Nueva Montaña Quijano, S. A.», en 315.000 pesetas; a don Agapito Rodríguez Crespo, en 163.625 pesetas; a don José María García Fernández, en 42.000 pesetas, y a don Matías Malagón Odriozola, en 73.500

pesetas. Las costas de este procedimiento deberán ser abonadas por don Agapito Rodríguez Crespo, don José María García Fernández y don Matías Malagón Odriozola, cada uno las causadas a su instancia, por los actores las causadas a su instancia, así como las correspondientes al resto de los demandados y las comunes por mitad entre los tres demandados nombrados y los actores. Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía, en estrados y mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, lo pronuncio, mando y firmo.—La jueza, María Jesús Fernández García (rubricado).

Y para la notificación del expresado fallo a los demandados como personas físicas o jurídicas desconocidas, mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo, en Torrelavega a 7 de noviembre de 1988.—La jueza, María Jesús Fernández García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 718/88

Por la presente se cita a don José Martínez Cuevas, quien se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Uno sito en la plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de ser oído como denunciado en el juicio de faltas 718/88.

Torrelavega, 9 de noviembre de 1988.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 101/88

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega,

Por medio del presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 101/88, a instancia de la comunidad de propietarios del grupo San Miguel, calle José María Pereda, número 13, de Los Corrales de Buelna, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra don Santiago Pérez Calvo, mayor de edad, soltero, en paradero desconocido, sobre reclamación de 70.232 pesetas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del grupo San Miguel, calle José María Pereda, 13, de Los Corrales de Buelna, contra don Santiago Pérez Calvo, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y en su virtud, debo condenar y condeno a expresado demandado a que abone a la actora la cantidad de 70.232 pesetas, intereses legales y costas. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a in-

terponer en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que se lleve a efecto la notificación del fallo transcrito, al referido demandado, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide y firma el presente, en Torrelavega a 16 de noviembre de 1988.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 527/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,
Doy fe: Que en el juicio de faltas 527/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 6 de octubre de 1988. La señora Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones en agresión y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de diligencias entre partes: Don Víctor Manuel Ruiz Álvarez, don Manuel San Juan Pelayo y don Manuel Echevarría Sámano.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Echevarría Sámano, como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 597 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y que indemnice a don Víctor Manuel Álvarez en la suma que por los daños sufridos se acredite en período de ejecución de sentencia; a don Manuel San Juan Pelayo en 10.500 pesetas por las lesiones sufridas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Manuel San Juan Pelayo que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 30 de noviembre de 1988.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 769/88

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega y su partido,
Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 769/88, sobre daños, en virtud de denuncia de doña Johanna Jacoba Molenaar, contra don Philipp Zell, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 24 de noviembre de 1988. Vistos por el señor juez de distrito número uno doña María Jesús Fernández García, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la

acción pública, contra el denunciado don Philipp Zell, en virtud de denuncia de doña Johanna Jacoba Molenaar, por daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Philipp Zell.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Johanna Jacoba Molenaar y don Philipp Zell, en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Torrelavega a 24 de noviembre de 1988.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 63/88

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil número 63/88, a instancia de don Sixto Portilla Saiz, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra doña Pilar Lillo Castedo y otro, sobre acción confesoria de servidumbre de paso, en cuyos autos, con fecha 17 de noviembre de 1988, ha recaído sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que sin entrar a conocer de la cuestión de fondo, instada por don Sixto Portilla Saiz, contra doña Pilar Lillo Castedo y don Rafael Castillo Sobrao, dejando imprejuzgada la acción al apreciarse las excepciones dilatorias de los números 4 y 6 del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación para ante el Juzgado Superior del partido, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que se lleve a efecto la notificación del referido fallo a la demandada expresada, cuyo actual paradero se desconoce, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide y firma el presente edicto, en Torrelavega a 16 de noviembre de 1988.—La jueza de distrito, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 251/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 251/88 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así: Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia procédase a su ejecución y al efecto, constitúyase en arresto menor carcelario de tres días a doña María Eugenia Alunda Fuentes, así como

requerirla de pago de indemnización a doña María Rosario Arroyo Revilla en 3.000 pesetas por las lesiones.

Concuerta con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña María Eugenia Alunda Fuentes que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 29 de noviembre de 1988.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 656/87

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas 656/87 acordó dirigir la presente a fin de que se cite de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días a don Emilio Renero Velo que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que abone el importe de 7.000 pesetas de multa en papel de pagos al estado, así como llevar a efecto la diligencia de reprensión privada y la retirada del permiso de conducir por término de un mes.

Concuerta con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación y requerimiento a don Emilio Renero Velo que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 29 de noviembre de 1988.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 961/86

Por tenerlo así acordado en el juicio de faltas 961/86 acordé dirigir la presente a fin de que se cite de comparecencia ante este Juzgado en el término de diez días a don Justo Villegas Saiz que se encuentra en ignorado paradero, a fin de notificarle la sentencia de apelación, así como para requerirle para que en el término de ocho días presente justificantes de los gastos de odontología.

Concuerta con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación y requerimiento a don Justo Villegas Saiz que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 29 de noviembre de 1988.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 560/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 560/88 se ha practicado tasación de costas que dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto. Don Carlos Gómez Arribas deberá cumplir

cinco días de arresto menor, así como indemnizar a don Santos Jiménez Aramburu en 10.000 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Carlos Gómez Arribas, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 26 de diciembre de 1988.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 719/87

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito, por tenerlo acordado en el juicio de faltas 719/87, a fin de requerir, en el término de tres días para que haga efectivo el importe de las costas a don José Manuel Herrera Venero, que se encuentra en ignorado paradero.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don José Manuel Herrera Venero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 13 de diciembre de 1988.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 455/88

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito Número Uno, por tenerlo acordado en el juicio de faltas 455/88 en el término de diez días para recibir declaración a don Pierre Ferdinand Pardo, así como hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y reseña de documentos.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación a don Pierre Ferdinand Pardo, que se encuentra en el extranjero, expido la presente, en Torrelavega a 27 de diciembre de 1988.—(Sin firma.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 1.148/87

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 1.148/87, por lesiones en agresión, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva: Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto:

Requíerese a don Joaquín Flores Follos, de 600 pesetas de indemnización.

Cumplir cinco días de arresto menor carcelario.

Así lo propongo a su señoría, yo, el secretario del Juzgado de Distrito Número Uno, de lo que doy fe. Conforme, la jueza de distrito.

Y para que sirva de vista por término de tres días al condenado en ignorado paradero, don Joaquín Flores Follos y le sirva de requerimiento en forma, expido el presente, en Torrelavega a 12 de diciembre de 1988.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 289/87

Por la presente se emplaza en el juicio de faltas número 289/87 a don José Francisco Herrera Venero, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Uno del partido a usar de su derecho si le conviniera, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a don José Francisco Herrera Venero, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 1 de diciembre de 1988.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 508/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 508/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 21 de julio de 1988. La señora doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de atestado instruido por la policía nacional, con número 39638-N, siendo denunciados don Javier Hernández Pisa, don José Gabriel Cuervo Alunda y perjudicado, don Francisco Javier Fernández Pérez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Javier Hernández Pisa y don José Gabriel Cuervo Alunda, como autores responsables de una falta prevista y sancionada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto menor carcelario.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don José Gabriel Cuervo Alunda, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 23 de diciembre de 1988.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.151/87

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de juicio de faltas número 1.151/87, sobre falta del artículo 600 del Código Penal, y una vez dictado auto de firmeza contra don Roberto Casar Agudo.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado cuyo último domicilio conocido fue en Torrelavega, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 7.000 pesetas correspondientes a multa, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Roberto Casar Agudo, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 13 de enero de 1989.—El secretario (ilegible). 25

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación

Expediente número 26/88

El señor juez de instrucción número dos de Torrelavega y su partido dictó auto con fecha 26 de octubre de 1988 concediendo los beneficios de condena condicional por dos al penado don Dionisio Alonso Hernández, actualmente en ignorado paradero, en virtud de la pena de quince días de arresto sustitutorio por impago de multa de 30.000 pesetas impuesta en procedimiento de la Ley Orgánica 10/80, número 17/87, por robo con fuerza, actualmente en ejecución número 100/87 y con esta fecha dicta resolución acordando la notificación por medio de la presente cédula.

Para que conste como notificación en forma a don Antonio Alonso Hernández, actualmente en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 25 de enero de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 105/88

En virtud de lo dispuesto en resolución con esta fecha en autos de proceso de cognición 105/88, a instancia de la comunidad de propietarios grupo San Miguel, contra doña María Jesús Pérez Calvo, sobre re-

clamación de cantidad, estando la demandada en situación de rebeldía, se acuerda notificar la sentencia a la misma por edictos siendo el tenor literal del encabezamiento y fallo el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 20 de octubre de 1988. La señora doña María Teresa Marijuán Arias, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos de esta ciudad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición bajo el número 105/88, sobre reclamación de cantidad de 61.214 pesetas, promovido por la comunidad de propietarios grupo San Miguel, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, asistida del letrado don Francisco Díez Iglesias, contra doña María Jesús Pérez Calvo, mayor de edad, soltera y en domicilio desconocido.

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones debo condenar y condeno a la demandada doña María Jesús Pérez Calvo, en ignorado paradero y convenientemente emplazada mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 12 de agosto de 1988, a abonar a la comunidad de propietarios grupo San Miguel la suma de 62.214 pesetas, intereses legales y costas del presente procedimiento. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo, el secretario, doy fe.»

En virtud de lo dispuesto y para que sirva de cédula de notificación a la demandada rebelde y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente que firmo, en Torrelavega a 23 de octubre de 1988.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003